

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 15 de junio del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.*
- 2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.*
- 3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01711/2019, de fecha 15 de junio del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 17 de junio del 2021.*
- 4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 17 de junio del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.*
- 5. En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas.*

6. En la misma fecha, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

7. En sesión de fecha 30 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el proyecto de Acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se aprueba el Método y la Convocatoria para llevar a cabo la Consulta a la Ciudadanía del Municipio de San Marcos, Guerrero, sobre la creación del nuevo Municipio de Las Vigas.

8. Los días 14 y 15 de agosto del 2021, de conformidad con el Método aprobado, se llevó a cabo la Encuesta de Opinión a las y los ciudadanos del Municipio de San Marcos para la creación del Municipio de Las Vigas.

9. Con fecha 25 de agosto del 2021, mediante escrito de la misma fecha, el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero, hicieron entrega a la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados del 13 al 16 de agosto del año en curso, en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

10. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de esta Comisión, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

11. En sesión de fecha 27 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el Adendum al Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, con el fin de incorporar las consideraciones inherentes a los resultados de los Estudios de

Opinión, realizados en el Municipio de San Marcos, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación del municipio de Las Vigas.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se determina adoptar para el régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Así mismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, concede facultades al Congreso del Estado para crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; así como al Ejecutivo del Estado para presentar la iniciativa de Decreto de creación, de conformidad con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Por su parte la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, prescribe que para la creación de nuevos municipios es necesario presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 12, 13 y 13-A de la citada Ley.

La Ley Orgánica de División Territorial del Estado establece que los núcleos de población de la entidad se dividen en ciudades, pueblos y cuadrillas; y que para formar un nuevo núcleo de población, extinguirlo o

trasladarlo a otro lugar, se necesita la autorización expresa del Ejecutivo del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje: Guerrero Socialmente Comprometido, establece como uno de sus objetivos impulsar el ordenamiento territorial urbano, con la finalidad de lograr una mayor y mejor coordinación interinstitucional que garantice la concurrencia y la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para el reordenamiento sustentable del territorio.

Adicionalmente, el Plan Estatal enuncia como uno de sus ejes transversales atender a los pueblos originarios y afroamericanos, a fin de generar oportunidades que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos. Indica como líneas de acción, fortalecer la participación de los pueblos indígenas y afroamericanos en la planeación y gestión de su bienestar, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida, así como establecer el ordenamiento de los asentamientos humanos, que frene la dispersión geográfica.

La remunicipalización puede considerarse una alternativa para empoderar a las comunidades del Estado, a fin de que estén en mejores condiciones para la gestión de recursos, elevar la calidad de vida de su población y resolver sus problemas específicos.

El Municipio de San Marcos, fue creado cuando se instituyó el Estado de Guerrero en el año 1849 y se ubica en la región de la Costa Chica. Tiene una extensión territorial de 1,167.43 Km²; y al norte colinda con los municipios de Juan R. Escudero y Tecoaapa; al este con los municipios de Florencio Villareal y Tecoaapa; al sur con el Océano Pacífico y al oeste con el municipio de Acapulco de Juárez.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestra que el municipio de San Marcos cuenta con 121 localidades y una población total de 50,124 personas, de las cuales 25,550 son mujeres y 24,574 son hombres. Su presupuesto es destinado para la realización de obras y servicios de las localidades que lo integran. No obstante, Las Vigas y otras localidades piden segregarse del municipio de San Marcos, argumentando lejanía con la cabecera municipal, así como por la marginación, atraso social y falta de obras, servicios e infraestructura.

El Comité Gestor legalmente constituido mediante escrito de fecha 14 de abril de 2021, en representación de 19 localidades del municipio de San Marcos, solicitaron al Congreso del Estado y al Ejecutivo, la creación de un nuevo municipio al que pretenden denominar Las Vigas.

El grupo gestor propone como cabecera municipal a la localidad de Las Vigas, apoyándose en los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, elaborados por la Secretaría General de Gobierno. De este estudio se desprende que dicha localidad se ubica geográficamente en el centro del municipio que se pretende crear y que cuenta con 4,762 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Cuenta con los recursos económicos necesarios para financiar las erogaciones que requiere la administración pública municipal, así como el manteniendo de los inmuebles e instalaciones para el debido funcionamiento de los servicios públicos, independientemente de mantener una unidad geográfica entre sus localidades.

Que en cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se adjuntan a la presente iniciativa: el acta de la Asamblea General mediante la cual nombran al Comité Gestor del nuevo municipio de Las Vigas; las actas de adhesión de las 19 localidades; el acta de anuencia del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de San Marcos y las actas de anuencia de asambleas de tres ejidos donde se constituiría el nuevo municipio de Las Vigas.

En Las Vigas funcionan tres escuelas de nivel preescolar, dos primarias, una secundaria, una preparatoria No. 43 de la Universidad Autónoma de Guerrero, una escuela del Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA), una escuela privada de computación e inglés y una escuela de Educación Especial de la Secretaría de Educación Guerrero, mismas que han contribuido para alfabetizar a más del 50% de sus habitantes.

De acuerdo al estudio socioeconómico, cuenta con los servicios públicos de: Centro de Salud, ISSSTE, IMSS, agua entubada, drenaje, alcantarillado, mercado, alumbrado público, panteón, basurero, laguna de oxidación, calles pavimentadas, servicio de transporte, telefonía fija y celular, servicio de internet, tiendas de autoservicios. Cuenta también con oficinas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Comisión Nacional del Agua, iglesia parroquial, plaza cívica, auditorio, comisarías municipal y de Bienes Comunales, entre otros.

Esta demarcación es rica en recursos naturales por su zona agrícola, ganadera, pesquera y comercial. Sus tierras planas son irrigadas por el agua de la Presa Revolución Mexicana y el Río Nexpa, así como varios arroyos que alimentan la Laguna de Las Ramaditas que desemboca al Océano Pacífico, siendo dicha laguna la principal abastecedora de la región donde habitan infinidad de especies lacustres, asimismo se cosechan diversos productos del campo en sus parcelas de riego; tiene una importante actividad ganadera donde incluso se cuenta con un banco de inseminación de ganado vacuno, el cual es exportado a diversos lugares de la República y el extranjero. Otras actividades importantes son la cría de aves, ganado vacuno, porcino y caprino, que permiten que la zona sea económicamente solvente.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Las Vigas, Arroyo de la Unión, El Papayo, Arroyo de Limón, Altamira, Vista Alegre, El Pacífico, Las Lomitas de Nexpa, Espinalillo del Tenante, Barranca Prieta, San José la Pala, Palomar de las Flores, Alto de Ventura, Las Pozas, Estero Verde, El Arenal de Nexpa, Las Lechugas, Buena Vista del Sur y Las Ramaditas; así como tres ejidos de Alto de Ventura, Las Lechugas y Las Vigas. Dichas localidades suman una población de 9,449 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 147.54 km², que corresponde al 11.21% del territorio del municipio de San Marcos.

El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse Las Vigas, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	16° 46' 22.655" N	99° 15' 48.832" W
2	16° 47' 15.194" N	99° 17' 29.337" W
3	16° 48' 12.688" N	99° 17' 47.314" W
4	16° 48' 17.211" N	99° 17' 40.272" W
5	16° 47' 42.833" N	99° 16' 11.574" W
6	16° 48' 14.185" N	99° 15' 26.397" W
7	16° 49' 26.947" N	99° 14' 15.615" W
8	16° 49' 26.749" N	99° 14' 13.701" W
9	16° 49' 26.292" N	99° 14' 11.581" W
10	16° 49' 26.344" N	99° 14' 9.808" W
11	16° 49' 26.059" N	99° 14' 7.411" W
12	16° 49' 26.867" N	99° 14' 5.325" W
13	16° 49' 26.404" N	99° 14' 0.645" W

14	16° 49' 23.695" N	99° 13' 58.788" W
15	16° 49' 18.030" N	99° 13' 56.218" W
16	16° 49' 15.933" N	99° 13' 54.542" W
17	16° 49' 12.421" N	99° 13' 52.204" W
18	16° 49' 10.935" N	99° 13' 50.022" W
19	16° 49' 11.025" N	99° 13' 48.240" W
20	16° 49' 10.807" N	99° 13' 47.006" W
21	16° 49' 10.457" N	99° 13' 45.269" W
22	16° 49' 9.799" N	99° 13' 43.989" W
23	16° 49' 9.448" N	99° 13' 42.801" W
24	16° 49' 9.363" N	99° 13' 40.607" W
25	16° 49' 9.022" N	99° 13' 37.339" W
26	16° 49' 10.303" N	99° 13' 34.186" W
27	16° 49' 10.824" N	99° 13' 32.526" W
28	16° 49' 10.955" N	99° 13' 30.595" W
29	16° 49' 10.871" N	99° 13' 28.979" W
30	16° 49' 10.170" N	99° 13' 27.761" W
31	16° 49' 8.974" N	99° 13' 25.295" W
32	16° 49' 7.810" N	99° 13' 22.914" W
33	16° 49' 6.515" N	99° 13' 21.386" W
34	16° 49' 5.393" N	99° 13' 20.352" W
35	16° 49' 4.025" N	99° 13' 18.798" W
36	16° 49' 2.884" N	99° 13' 15.155" W
37	16° 49' 2.355" N	99° 13' 11.739" W
38	16° 49' 1.579" N	99° 13' 7.784" W
39	16° 48' 59.725" N	99° 13' 5.036" W
40	16° 48' 57.933" N	99° 13' 2.170" W
41	16° 48' 56.832" N	99° 13' 0.351" W
42	16° 48' 55.874" N	99° 12' 59.372" W
43	16° 48' 54.545" N	99° 12' 58.424" W
44	16° 48' 53.534" N	99° 12' 58.095" W
45	16° 48' 52.812" N	99° 12' 57.134" W
46	16° 48' 52.452" N	99° 12' 55.919" W
47	16° 48' 52.636" N	99° 12' 54.789" W
48	16° 48' 52.637" N	99° 12' 53.266" W
49	16° 48' 51.952" N	99° 12' 52.140" W
50	16° 48' 51.114" N	99° 12' 51.512" W
51	16° 48' 49.889" N	99° 12' 50.709" W
52	16° 48' 48.576" N	99° 12' 49.950" W
53	16° 48' 47.682" N	99° 12' 47.810" W
54	16° 48' 46.047" N	99° 12' 39.738" W

55	16° 48' 10.554" N	99° 13' 11.881" W
56	16° 48' 6.992" N	99° 13' 8.266" W
57	16° 47' 49.837" N	99° 13' 15.088" W
58	16° 48' 2.945" N	99° 12' 1.027" W
59	16° 47' 23.595" N	99° 11' 49.897" W
60	16° 46' 50.920" N	99° 11' 40.592" W
61	16° 46' 46.095" N	99° 11' 44.889" W
62	16° 46' 40.725" N	99° 11' 51.551" W
63	16° 46' 37.228" N	99° 11' 56.781" W
64	16° 46' 35.338" N	99° 12' 0.529" W
65	16° 46' 34.272" N	99° 12' 4.172" W
66	16° 46' 33.484" N	99° 12' 5.646" W
67	16° 46' 30.381" N	99° 12' 8.649" W
68	16° 46' 27.144" N	99° 12' 11.590" W
69	16° 46' 25.292" N	99° 12' 12.646" W
70	16° 46' 23.179" N	99° 12' 13.955" W
71	16° 46' 21.825" N	99° 12' 14.237" W
72	16° 46' 20.658" N	99° 12' 14.804" W
73	16° 46' 19.783" N	99° 12' 15.275" W
74	16° 46' 18.870" N	99° 12' 15.767" W
75	16° 46' 18.605" N	99° 12' 15.932" W
76	16° 46' 18.237" N	99° 12' 16.161" W
77	16° 46' 16.773" N	99° 12' 16.766" W
78	16° 46' 15.276" N	99° 12' 17.075" W
79	16° 46' 14.523" N	99° 12' 17.155" W
80	16° 46' 13.498" N	99° 12' 16.818" W
81	16° 46' 12.539" N	99° 12' 16.213" W
82	16° 46' 11.221" N	99° 12' 15.229" W
83	16° 46' 9.440" N	99° 12' 13.283" W
84	16° 46' 7.947" N	99° 12' 12.058" W
85	16° 46' 6.483" N	99° 12' 11.091" W
86	16° 46' 4.990" N	99° 12' 10.382" W
87	16° 46' 3.462" N	99° 12' 9.339" W
88	16° 46' 1.198" N	99° 12' 8.814" W
89	16° 45' 58.668" N	99° 12' 7.555" W
90	16° 45' 58.129" N	99° 12' 7.356" W
91	16° 45' 54.477" N	99° 12' 6.011" W
92	16° 45' 52.298" N	99° 12' 5.139" W
93	16° 45' 48.587" N	99° 12' 3.908" W
94	16° 45' 42.789" N	99° 12' 2.387" W
95	16° 45' 40.507" N	99° 12' 2.108" W

96	16° 45' 39.309" N	99° 12' 1.772" W
97	16° 45' 37.972" N	99° 12' 1.061" W
98	16° 45' 34.809" N	99° 11' 58.519" W
99	16° 45' 32.114" N	99° 11' 56.847" W
100	16° 45' 28.843" N	99° 11' 55.603" W
101	16° 45' 23.968" N	99° 11' 54.936" W
102	16° 45' 20.577" N	99° 11' 55.247" W
103	16° 45' 13.990" N	99° 11' 56.444" W
104	16° 45' 10.312" N	99° 11' 56.949" W
105	16° 45' 8.142" N	99° 11' 57.316" W
106	16° 45' 4.667" N	99° 11' 57.680" W
107	16° 45' 1.414" N	99° 11' 56.885" W
108	16° 44' 56.658" N	99° 11' 54.985" W
109	16° 44' 54.448" N	99° 11' 54.264" W
110	16° 44' 51.657" N	99° 11' 52.943" W
111	16° 44' 48.249" N	99° 11' 50.719" W
112	16° 44' 44.200" N	99° 11' 48.942" W
113	16° 44' 42.163" N	99° 11' 48.552" W
114	16° 44' 39.643" N	99° 11' 49.308" W
115	16° 44' 37.531" N	99° 11' 50.619" W
116	16° 44' 35.446" N	99° 11' 53.797" W
117	16° 44' 27.539" N	99° 12' 4.618" W
118	16° 44' 25.847" N	99° 12' 6.808" W
119	16° 44' 23.734" N	99° 12' 8.722" W
120	16° 44' 18.751" N	99° 12' 11.222" W
121	16° 44' 12.586" N	99° 12' 12.119" W
122	16° 44' 6.147" N	99° 12' 10.231" W
123	16° 43' 59.152" N	99° 12' 8.714" W
124	16° 43' 51.472" N	99° 12' 6.882" W
125	16° 43' 46.126" N	99° 12' 5.854" W
126	16° 43' 39.029" N	99° 12' 4.551" W
127	16° 43' 33.362" N	99° 12' 3.578" W
128	16° 43' 28.768" N	99° 12' 3.074" W
129	16° 43' 27.151" N	99° 12' 2.654" W
130	16° 43' 24.354" N	99° 12' 0.921" W
131	16° 43' 20.677" N	99° 11' 58.084" W
132	16° 43' 17.852" N	99° 11' 56.274" W
133	16° 43' 13.857" N	99° 11' 55.313" W
134	16° 43' 10.841" N	99° 11' 55.169" W
135	16° 43' 7.462" N	99° 11' 55.808" W
136	16° 43' 4.372" N	99° 11' 56.728" W

137	16° 43' 1.773" N	99° 11' 58.465" W
138	16° 42' 58.066" N	99° 12' 3.025" W
139	16° 42' 54.011" N	99° 12' 10.026" W
140	16° 42' 51.929" N	99° 12' 13.546" W
141	16° 42' 49.967" N	99° 12' 16.121" W
142	16° 42' 48.019" N	99° 12' 17.794" W
143	16° 42' 45.440" N	99° 12' 20.004" W
144	16° 42' 43.155" N	99° 12' 21.015" W
145	16° 42' 39.806" N	99° 12' 21.670" W
146	16° 42' 36.564" N	99° 12' 21.575" W
147	16° 42' 30.510" N	99° 12' 19.615" W
148	16° 42' 27.053" N	99° 12' 16.268" W
149	16° 42' 23.365" N	99° 12' 7.944" W
150	16° 42' 22.200" N	99° 12' 4.408" W
151	16° 42' 20.968" N	99° 12' 2.465" W
152	16° 42' 18.101" N	99° 12' 2.481" W
153	16° 42' 16.513" N	99° 12' 4.236" W
154	16° 42' 15.644" N	99° 12' 10.078" W
155	16° 42' 15.327" N	99° 12' 16.208" W
156	16° 42' 14.282" N	99° 12' 20.660" W
157	16° 42' 12.169" N	99° 12' 23.948" W
158	16° 42' 7.988" N	99° 12' 26.168" W
159	16° 42' 4.195" N	99° 12' 27.553" W
160	16° 41' 50.929" N	99° 12' 31.087" W
161	16° 41' 46.668" N	99° 12' 29.730" W
162	16° 41' 40.936" N	99° 12' 27.405" W
163	16° 41' 34.142" N	99° 12' 19.916" W
164	16° 41' 33.030" N	99° 12' 18.900" W
165	16° 41' 28.803" N	99° 12' 15.036" W
166	16° 41' 21.290" N	99° 12' 13.709" W
167	16° 41' 13.040" N	99° 12' 17.753" W
168	16° 41' 7.405" N	99° 12' 19.797" W
169	16° 41' 1.908" N	99° 12' 19.803" W
170	16° 40' 56.454" N	99° 12' 17.993" W
171	16° 40' 50.367" N	99° 12' 14.155" W
172	16° 40' 46.902" N	99° 12' 12.276" W
173	16° 40' 43.246" N	99° 12' 11.377" W
174	16° 40' 40.793" N	99° 12' 12.375" W
175	16° 40' 39.320" N	99° 12' 14.065" W
176	16° 40' 37.464" N	99° 12' 17.102" W
177	16° 40' 35.349" N	99° 12' 22.146" W

178	16° 40' 33.311" N	99° 12' 25.517" W
179	16° 40' 28.983" N	99° 12' 28.434" W
180	16° 40' 23.833" N	99° 12' 29.886" W
181	16° 40' 16.625" N	99° 12' 29.490" W
182	16° 40' 7.078" N	99° 12' 28.702" W
183	16° 39' 59.461" N	99° 12' 28.848" W
184	16° 39' 52.651" N	99° 12' 28.746" W
185	16° 39' 47.691" N	99° 12' 28.752" W
186	16° 39' 45.738" N	99° 12' 29.756" W
187	16° 39' 43.994" N	99° 12' 30.416" W
188	16° 39' 41.255" N	99° 12' 34.039" W
189	16° 39' 39.133" N	99° 12' 37.319" W
190	16° 39' 36.740" N	99° 12' 41.548" W
191	16° 39' 33.970" N	99° 12' 41.822" W
192	16° 39' 32.474" N	99° 12' 41.597" W
193	16° 39' 31.431" N	99° 12' 40.952" W
194	16° 39' 30.374" N	99° 12' 39.727" W
195	16° 39' 29.590" N	99° 12' 36.845" W
196	16° 39' 28.950" N	99° 12' 34.870" W
197	16° 39' 28.100" N	99° 12' 31.847" W
198	16° 39' 26.700" N	99° 12' 30.099" W
199	16° 39' 25.286" N	99° 12' 29.690" W
200	16° 39' 23.431" N	99° 12' 29.222" W
201	16° 39' 19.920" N	99° 12' 29.134" W
202	16° 39' 16.664" N	99° 12' 29.710" W
203	16° 39' 14.969" N	99° 12' 31.221" W
204	16° 39' 9.980" N	99° 12' 37.327" W
205	16° 39' 5.743" N	99° 12' 43.252" W
206	16° 39' 3.161" N	99° 12' 44.465" W
207	16° 39' 0.674" N	99° 12' 44.928" W
208	16° 38' 56.753" N	99° 12' 44.747" W
209	16° 38' 54.977" N	99° 12' 44.594" W
210	16° 38' 52.937" N	99° 12' 44.252" W
211	16° 38' 50.597" N	99° 12' 43.714" W
212	16° 38' 48.398" N	99° 12' 43.844" W
213	16° 38' 46.550" N	99° 12' 44.427" W
214	16° 38' 44.280" N	99° 12' 45.321" W
215	16° 38' 42.749" N	99° 12' 45.815" W
216	16° 38' 41.945" N	99° 12' 46.418" W
217	16° 38' 40.767" N	99° 12' 48.390" W
218	16° 38' 40.355" N	99° 12' 51.355" W

219	16° 38' 41.129" N	99° 12' 55.106" W
220	16° 38' 41.454" N	99° 12' 58.980" W
221	16° 38' 40.784" N	99° 13' 1.774" W
222	16° 38' 39.875" N	99° 13' 4.274" W
223	16° 38' 38.344" N	99° 13' 6.396" W
224	16° 38' 34.931" N	99° 13' 7.288" W
225	16° 38' 30.923" N	99° 13' 5.798" W
226	16° 38' 30.084" N	99° 13' 5.195" W
227	16° 38' 27.640" N	99° 13' 2.116" W
228	16° 38' 25.351" N	99° 12' 58.741" W
229	16° 38' 22.391" N	99° 12' 56.846" W
230	16° 38' 18.963" N	99° 12' 56.901" W
231	16° 38' 17.359" N	99° 12' 57.700" W
232	16° 38' 13.961" N	99° 12' 59.523" W
233	16° 38' 11.727" N	99° 13' 2.910" W
234	16° 38' 10.934" N	99° 13' 7.788" W
235	16° 38' 11.518" N	99° 13' 10.660" W
236	16° 38' 14.617" N	99° 13' 12.927" W
237	16° 38' 17.382" N	99° 13' 14.235" W
238	16° 38' 21.734" N	99° 13' 16.190" W
239	16° 38' 22.908" N	99° 13' 21.848" W
240	16° 38' 20.422" N	99° 13' 25.513" W
241	16° 38' 17.072" N	99° 13' 28.585" W
242	16° 38' 14.281" N	99° 13' 30.444" W
243	16° 38' 11.125" N	99° 13' 33.563" W
244	16° 38' 8.723" N	99° 13' 38.977" W
245	16° 38' 8.831" N	99° 13' 47.174" W
246	16° 38' 8.518" N	99° 13' 53.789" W
247	16° 38' 6.736" N	99° 13' 55.712" W
248	16° 38' 2.940" N	99° 13' 54.712" W
249	16° 38' 4.450" N	99° 14' 2.220" W
250	16° 38' 6.079" N	99° 14' 9.388" W
251	16° 38' 7.731" N	99° 14' 16.661" W
252	16° 38' 10.895" N	99° 14' 30.589" W
253	16° 38' 15.701" N	99° 14' 48.901" W
254	16° 38' 21.323" N	99° 15' 10.590" W
255	16° 38' 22.710" N	99° 15' 16.368" W
256	16° 38' 25.355" N	99° 15' 27.393" W
257	16° 38' 29.890" N	99° 15' 46.594" W
258	16° 38' 32.919" N	99° 15' 59.420" W
259	16° 38' 34.754" N	99° 16' 5.861" W

260	16° 38' 52.741" N	99° 17' 10.353" W
261	16° 38' 55.130" N	99° 17' 11.342" W
262	16° 39' 45.297" N	99° 17' 19.883" W
263	16° 39' 47.432" N	99° 17' 19.169" W
264	16° 39' 48.599" N	99° 17' 20.982" W
265	16° 39' 51.030" N	99° 17' 22.548" W
266	16° 39' 53.612" N	99° 17' 24.992" W
267	16° 40' 5.635" N	99° 17' 26.255" W
268	16° 40' 10.510" N	99° 17' 29.634" W
269	16° 40' 17.013" N	99° 17' 33.452" W
270	16° 40' 28.013" N	99° 17' 34.303" W
271	16° 40' 34.914" N	99° 17' 33.479" W
272	16° 40' 39.404" N	99° 17' 30.540" W
273	16° 40' 43.050" N	99° 17' 31.804" W
274	16° 40' 42.233" N	99° 17' 35.594" W
275	16° 40' 43.854" N	99° 17' 39.412" W
276	16° 40' 48.331" N	99° 17' 44.465" W
277	16° 40' 54.009" N	99° 17' 54.600" W
278	16° 41' 0.910" N	99° 18' 1.357" W
279	16° 41' 5.771" N	99° 18' 7.729" W
280	16° 41' 6.190" N	99° 18' 13.607" W
281	16° 41' 7.804" N	99° 18' 20.803" W
282	16° 41' 20.390" N	99° 18' 26.296" W
283	16° 41' 26.508" N	99° 18' 31.789" W
284	16° 41' 30.669" N	99° 18' 34.865" W
285	16° 42' 28.983" N	99° 15' 30.420" W
286	16° 42' 31.858" N	99° 15' 30.456" W
287	16° 42' 36.900" N	99° 15' 36.351" W
288	16° 43' 17.574" N	99° 15' 47.594" W
289	16° 44' 57.796" N	99° 15' 28.449" W
290	16° 46' 22.655" N	99° 15' 48.832" W

Al norte colinda con el municipio de Tecoanapa.

Al este colinda con el municipio de Florencio Villarreal.

Al sur colinda con el Océano Pacífico.

Al oeste colinda con el municipio de San Marcos.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos previstos por las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, relativos a que el nuevo municipio debe contar con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no quede con menos de 25,000, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000 habitantes, la propuesta se apega a la salvedad establecida en el artículo 13-A de la citada ley, que dispone que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que establece el ordenamiento invocado.

Si bien no se cumple con el requisito del número de habitantes, se trata de una zona territorial con densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con infraestructura suficiente; así como con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica originaria de estos pueblos, que la dota de identidad y de potencial económico y productivo que permite establecer un nuevo municipio.

Con la creación del nuevo municipio, se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social. Por ello se considera procedente la creación del municipio de Las Vigas.

III. *Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio de las Vigas, con lo cual se mejoran las relaciones de colaboración entre la ciudadanía y su gobierno, además de que se potencializa su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que impulsen de manera conjunta el bienestar de la población con mayores servicios, empleos e inversión de obras públicas que se traduzca en un desarrollo municipal integral con tranquilidad social.*

IV. *Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la creación del nuevo Municipio deben satisfacerse los requisitos previstos en el mismo, los cuales se desglosan para su estudio en los siguientes términos:*

A. *Presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo.*

En el expediente se encuentra el oficio suscrito por el ciudadano J. Socorro Torres Hermenegildo, Presidente del Comité Gestor para la creación del Municipio de Las Vigas, por el que presenta solicitud de creación del citado Municipio, el cual fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0663/2020, de fecha 14 de enero de 2021.

i. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, para la elección de la Mesa de Debates y la Elección del nuevo Comité Gestor para la creación del nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero.

ii. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 19 localidades que integrarán el nuevo municipio de Las Vigas, siendo éstas: Las Vigas; Las Lomitas de Nexpa; El Pacífico; Vista Alegre; El Papayo; Arroyo de la Unión; Arroyo del Limón; Altamira; Barranca Prieta; Espinalillo del Tenante; San José La Pala; Palomar de las Flores; Alto de Ventura; Las Pozas; Estero Verde; El Arenal de Nexpa; Buena Vista del Sur; Lechugas; Las Ramaditas.

iii. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua.

iv. Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de San Marcos, Guerrero, está integrado por 121 localidades, con una población total de 50,124 habitantes, de las cuales 25,550 son mujeres y 24,574 son hombres.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 19 localidades del municipio de San Marcos con un área territorial de 147.54 kilómetros cuadrados que corresponde al 11.21% y una población de 9,449 habitantes.

En ese tenor, el municipio afectado se queda con más de 25,000 habitantes, y el nuevo municipio no excede de 25,000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de este requisito, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual.

En el archivo del Poder Legislativo se encuentran la siguiente documentación, como antecedente:

- Solicitud de fecha 22 de diciembre de 2014, ante el H. Congreso del Estado firmada por integrantes el Comité Gestor y los Comisarios Municipal y Ejidal de las localidades que apoyan el proyecto de creación del nuevo Municipio; oficio de petición y proyecto que incluye introducción, justificación, fundamentación, objetivos del proyecto y antecedentes históricos, políticos y administrativos.*
- Oficio de fecha 09 de marzo de 2015, suscrito por el C. Antonio Guinto Martínez, Presidente del Comité Gestor del Nuevo Municipio de Las Vigas, quien en cumplimiento del auto dictado de fecha 16 de enero y notificado el*

10 de febrero del año en 2015, remitieron diversa documentación a efecto de subsanar y complementar su expediente.

Documentos de los que se infiere la gestión de la creación del nuevo municipio en legislaturas anteriores.

b) Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

El estudio socioeconómico señala que las localidades conforman una zona con densidad geoeconómica con infraestructura, tradiciones, usos y costumbres y trayectoria histórica, las cuales hacen que Las Vigas tenga densidad y potencial de desarrollo que permite que en lo futuro esas sean las bases sobre las que este Municipio pueda desarrollarse.

c) Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

Se cuenta con el elemento de que las y los habitantes que solicitan conformar el nuevo municipio han ceñido su actuar en el marco de la sensatez y acatamiento al orden.

En tal razón es de concluirse que se reúnen hasta el momento los requisitos marcados en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motivo por el cual quedan subsanados los requisitos a que hacen referencia las fracción III del artículo 13 de la Ley en comento y se encuentra cumplido el requisito previsto en la fracción IV.

v. El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentran en el expediente el Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2021 del Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, relativa a la petición que formula el Comité Gestor de Las Vigas, con relación a la anuencia

solicitada por el Congreso de Estado, para el trámite de conformación de un nuevo municipio y las 18 comunidades.

vi. El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

En cumplimiento a este requisito, obran en el expediente Acta de la Asamblea General de Ejidatarios para la ratificación de la anuencia para que en el ejido de las Vigas, se instituya el nuevo municipio de Las Vigas, de fecha 07 de marzo de 2021; Acta de Asamblea con número de folio 00016, del Ejido Alto de Ventura, Municipio de San Marcos, Guerrero, de fecha 25 de febrero de 2021, en el que expresan su autorización plena de pertenecer al nuevo Municipio de Las Vigas, Guerrero y Acta de Asamblea General Extraordinaria, de la Comisaría Ejidal del Ejido Las Lechugas, de fecha 28 de febrero de 2021, en el que ratifican el Acuerdo de asamblea de ejidatarios de fecha 16 de febrero de 2014, para que dicho núcleo agrario forme parte del nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero.

vii. El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a Las Vigas como su cabecera municipal.

En esa tesitura, Las Vigas se localiza en el centro del territorio municipal, cuenta con 4,762 habitantes; en el caso, no obstante, no exceder de 5,000 habitantes como requiere la norma jurídica, se encuentra en el caso de excepción contenido en el artículo 13 A, cuyo análisis ya se realizó en apartado precedente.

Por otra parte, los centros de población que integran el municipio se encuentran comunicados.

De acuerdo al estudio socioeconómico las localidades cuentan con recursos económicos para solventar los egresos que se generen para que el nuevo Ayuntamiento cumpla con sus funciones, de acuerdo con el Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2016, editado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

viii. *Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.*

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que de conformidad con el Dictamen Técnico contenido en el Estudio Socioeconómico, cuando menos el 50% de las y los habitantes se encuentra alfabetizado como se advierte del Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

ix. *A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.*

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el archivo fotográfico proporcionado por el Comités Gestor.

V. *Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Las Vigas, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de San Marcos, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.*

VI. *Que mediante Acuerdo Parlamentario del 13 de julio del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó el procedimiento especial para resolver las iniciativas del*

Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, en el cual se facultó a esta Comisión, coordinar los trabajos con una institución académica o con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para generar las condiciones y acciones que se requieran para la realización de la consulta ciudadana en cada municipio afectado y sus comunidades, esto es, en los municipios de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres y San Marcos.

VII. Que en sesión de fecha 30 de julio del 2021, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprobaron el método y la convocatoria de la consulta a la ciudadanía que se llevará a cabo en el municipio de San Marcos, Guerrero, sobre la creación del municipio de Las Vigas, determinando que la misma sería por el Método de Encuesta de Opinión Ciudadana, que se levantará en cada una de las comunidades del municipio afectado y de las que integrarán el nuevo municipio, la cual será realizada con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Matemáticas, mediante el levantamiento de cuestionarios, que incluyen preguntas abiertas, que podrá responder de forma voluntaria la ciudadanía del citado municipio.

Que en el análisis de la vía y método para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tomaron en consideración que:

i) El estudio de opinión ciudadana es un instrumento de participación indirecta, a través del cual la ciudadanía ejerce mediante su opinión el derecho de decidir un asunto de interés público sustancial para su comunidad.

ii) En nuestra Entidad Federativa, se desarrolla aún el proceso electoral¹, y, no obstante que el pasado 6 de junio 2021 se haya llevado a cabo la jornada electoral de la elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es menester que la actuación de este Congreso del Estado, se contextualice en la nula incidencia en el proceso electoral.

¹ Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

iii) La implementación de las figuras de participación ciudadana previstas en la Ley de la materia, incluyendo el referéndum, carecen de viabilidad, dado que es año electoral, aunado a que solo puede realizarse un referéndum por cada año.

iv) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra inmerso en los trabajos del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que culmina con la resolución del último medio de impugnación que emitan los tribunales electorales, teniendo éstos como término, la fecha de la toma de protesta del órgano de representación correspondiente.

v) Es menester considerar que la pandemia del coronavirus (COVID-19) constituye una grave amenaza para la salud de los pueblos indígenas de todo el mundo, por lo que ante cuestiones que los coloca en una situación de especial vulnerabilidad, es necesario que observen y cumplan con las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el estado de Guerrero, como parte de la prevención, mitigación y contención de los contagios ocasionados por la pandemia del virus SarS-CoV2 (Covid-19), evitando con ello poner el riesgo la salud de las personas, sin que ello suponga una vulneración o transgresión a los derechos de las comunidades originarias.

En ese sentido, los organismos internacionales han emitido en relación con los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SarS-CoV2, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos², particularmente la Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en América Latina³, así como lo dispuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)⁴, específicamente:

1. Implementación de medidas con pertinencia cultural. Las disposiciones y medidas adoptadas para hacer frente a la epidemia deben implementarse con pertinencia cultural, y respetando las formas de organización y especificidades

² <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

³ <http://www.fao.org/indigenous-peoples/news-article/es/c/1268355/>

⁴ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551398/guia-atencion-pueblos-indigenas-afromexianocovid19.pdf>

culturales de las comunidades indígenas y afromexicanas, que se enlistan, pero no se limitan a las siguientes:

a. La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumarnos al llamado de “Quédate en casa”, hacemos el llamado de “Quédate en tu comunidad”.

2. Respeto a la libre determinación y autonomía. Todas las autoridades del Gobierno de México deberán respetar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo una adecuada coordinación con las autoridades comunitarias (...).

También se deben respetar las medidas de contención y control que han implementado libremente los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el fin de salvaguardar la salud de la población dentro de sus tierras y territorios, puesto que éste es considerado un sector de mayor vulnerabilidad ante el riesgo de contraer el virus SARS-CoV2, dada su realidad social y económica.

En esa tesitura se atienden y privilegian los derechos a la salud y la vida, conciliando ambos derechos con el derecho político de las comunidades indígenas y afromexicanas.

vi) La decisión fue consensuada con las ciudadanas y ciudadanos promoventes del Municipio, particularmente, con el Comité Gestor.

VIII. *Con el fin de que las ciudadanas y los ciudadanos estén informados de los trabajos de la consulta y del objetivo de ésta, se realizó difusión en redes sociales mediante imágenes y video, así como en pautas de radio y televisión y entrevistas que ofrecieron diputadas y diputados en radiodifusoras; así también se colocaron mantas y se hicieron entrega de folletos y posters y se realizó perifoneo en las comunidades del municipio, actividades de las cuales existe evidencia en el expediente técnico.*

IX. Con fechas 14 y 15 de agosto del 2021, se realizó el levantamiento de la Encuesta de Opinión Ciudadana con el objetivo de conocer la opinión de las y los ciudadanos del Municipio de San Marcos, respecto a su aprobación o rechazo a la creación del nuevo Municipio de Las Vigas, para que el Congreso del Estado tenga elementos de valoración para la aprobación, en su caso, del Dictamen del Decreto de creación que recae a la iniciativa presentada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

X. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi, que le fueron entregados a su vez por el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

XI. Que del expediente técnico del Estudio de Opinión Ciudadana “Consulta a las y los Ciudadanos del Municipio de San Marcos para la creación del Municipio de Las Vigas”, se advierte lo siguiente:

Metodología

El universo objeto de estudio es el listado de ciudadanas y ciudadanos en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, que pertenecen al Municipio de San Marcos, con corte al 18 de junio de 2021.

La construcción de la estimación de las tendencias a nivel municipal fue con error aceptable y nivel de confianza del 95%. El diseño muestral de la encuesta es probabilístico, por lo que sus resultados se generalizan a toda la población objeto de estudio.

Población y tamaño de la muestra

Municipio	Población Padrón electoral	Error 2.5%	Nivel de confianza
San Marcos	35,781	1,473	95%

Estratos de la muestra

La muestra municipal se dividió proporcionalmente en dos estratos, el de ciudadanas y ciudadanos habitantes o residentes en las 19 comunidades o poblaciones que conformarían el Municipio Las Vigas, y el de ciudadanas y ciudadanos del resto del Municipio de San Marcos.

Tamaño de Muestra 1, 473	
Estrato nuevo municipio Santa Cruz del Rincón	Estrato resto del municipio de Malinaltepec
673	800

Resumen de Resultados Municipales

Fueron entrevistados un total de 52% ciudadanas y 48% ciudadanos, todos mayores de 18 años, con credencial de elector del Instituto Nacional Electoral y con residencia en el Municipio de San Marcos, Guerrero.

Durante las entrevistas, se dio información a ciudadanas y ciudadanos que el Congreso del Estado de Guerrero, a través de la encuesta de opinión realiza la consulta a las y los ciudadanos del Municipio de San Marcos sobre la creación de un nuevo municipio denominado de Las Vigas.

Se realizaron dos preguntas directas:

A la pregunta *¿Tiene usted conocimiento de que las y los ciudadanos de las poblaciones (mencionadas) en el Municipio de Cuajinicuilapa han solicitado conformarse en un nuevo Municipio denominado Las Vigas?*

La respuesta mayoritaria fue el **SÍ** con el **93%** en tanto que por el **NO** se pronunciaron el 7% de las y los ciudadanos encuestados.

A la pregunta *¿Está usted de acuerdo en la creación del Municipio de Las Vigas?*

La respuesta mayoritaria fue el **SI** con el 67% en tanto que por el **NO** se pronunciaron el 33% de las y los ciudadanos encuestados.

De los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana debe inferirse que la mayoría de ciudadanas y ciudadanos (**67%**) del Municipio de San Marcos **SÍ** está de acuerdo con la creación del Municipio Las Vigas.

XII. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y considerando los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana, de los que se infiere que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de San Marcos está de acuerdo con la creación del Municipio Las Vigas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Las Vigas, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación”.

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 864, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el municipio de Las Vigas, segregándole al municipio de San Marcos, las localidades siguientes:

1. Las Vigas.
2. Arroyo de la Unión.
3. El Papayo.
4. Arroyo de Limón.
5. Altamira.
6. Vista Alegre.
7. El Pacífico.
8. Las Lomitas de Nexpa.
9. Espinalillo del Tenante.
10. Barranca Prieta.
11. San José la Pala.
12. Palomar de las Flores.
13. Alto de Ventura.
14. Las Pozas.
15. Estero Verde.
16. El Arenal de Nexpa.
17. Las Lechugas.
18. Buena Vista del Sur.
19. Las Ramaditas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se designa como cabecera municipal del nuevo municipio, la localidad de Las Vigas.

ARTÍCULO TERCERO. El límite territorial y político para el nuevo municipio a denominarse Las Vigas, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	16° 46' 22.655" N	99° 15' 48.832" W
2	16° 47' 15.194" N	99° 17' 29.337" W
3	16° 48' 12.688" N	99° 17' 47.314" W
4	16° 48' 17.211" N	99° 17' 40.272" W
5	16° 47' 42.833" N	99° 16' 11.574" W
6	16° 48' 14.185" N	99° 15' 26.397" W
7	16° 49' 26.947" N	99° 14' 15.615" W
8	16° 49' 26.749" N	99° 14' 13.701" W
9	16° 49' 26.292" N	99° 14' 11.581" W
10	16° 49' 26.344" N	99° 14' 9.808" W
11	16° 49' 26.059" N	99° 14' 7.411" W
12	16° 49' 26.867" N	99° 14' 5.325" W
13	16° 49' 26.404" N	99° 14' 0.645" W
14	16° 49' 23.695" N	99° 13' 58.788" W
15	16° 49' 18.030" N	99° 13' 56.218" W
16	16° 49' 15.933" N	99° 13' 54.542" W
17	16° 49' 12.421" N	99° 13' 52.204" W
18	16° 49' 10.935" N	99° 13' 50.022" W
19	16° 49' 11.025" N	99° 13' 48.240" W
20	16° 49' 10.807" N	99° 13' 47.006" W
21	16° 49' 10.457" N	99° 13' 45.269" W
22	16° 49' 9.799" N	99° 13' 43.989" W
23	16° 49' 9.448" N	99° 13' 42.801" W
24	16° 49' 9.363" N	99° 13' 40.607" W
25	16° 49' 9.022" N	99° 13' 37.339" W
26	16° 49' 10.303" N	99° 13' 34.186" W
27	16° 49' 10.824" N	99° 13' 32.526" W
28	16° 49' 10.955" N	99° 13' 30.595" W
29	16° 49' 10.871" N	99° 13' 28.979" W
30	16° 49' 10.170" N	99° 13' 27.761" W
31	16° 49' 8.974" N	99° 13' 25.295" W
32	16° 49' 7.810" N	99° 13' 22.914" W
33	16° 49' 6.515" N	99° 13' 21.386" W

34	16° 49' 5.393" N	99° 13' 20.352" W
35	16° 49' 4.025" N	99° 13' 18.798" W
36	16° 49' 2.884" N	99° 13' 15.155" W
37	16° 49' 2.355" N	99° 13' 11.739" W
38	16° 49' 1.579" N	99° 13' 7.784" W
39	16° 48' 59.725" N	99° 13' 5.036" W
40	16° 48' 57.933" N	99° 13' 2.170" W
41	16° 48' 56.832" N	99° 13' 0.351" W
42	16° 48' 55.874" N	99° 12' 59.372" W
43	16° 48' 54.545" N	99° 12' 58.424" W
44	16° 48' 53.534" N	99° 12' 58.095" W
45	16° 48' 52.812" N	99° 12' 57.134" W
46	16° 48' 52.452" N	99° 12' 55.919" W
47	16° 48' 52.636" N	99° 12' 54.789" W
48	16° 48' 52.637" N	99° 12' 53.266" W
49	16° 48' 51.952" N	99° 12' 52.140" W
50	16° 48' 51.114" N	99° 12' 51.512" W
51	16° 48' 49.889" N	99° 12' 50.709" W
52	16° 48' 48.576" N	99° 12' 49.950" W
53	16° 48' 47.682" N	99° 12' 47.810" W
54	16° 48' 46.047" N	99° 12' 39.738" W
55	16° 48' 10.554" N	99° 13' 11.881" W
56	16° 48' 6.992" N	99° 13' 8.266" W
57	16° 47' 49.837" N	99° 13' 15.088" W
58	16° 48' 2.945" N	99° 12' 1.027" W
59	16° 47' 23.595" N	99° 11' 49.897" W
60	16° 46' 50.920" N	99° 11' 40.592" W
61	16° 46' 46.095" N	99° 11' 44.889" W
62	16° 46' 40.725" N	99° 11' 51.551" W
63	16° 46' 37.228" N	99° 11' 56.781" W
64	16° 46' 35.338" N	99° 12' 0.529" W
65	16° 46' 34.272" N	99° 12' 4.172" W
66	16° 46' 33.484" N	99° 12' 5.646" W
67	16° 46' 30.381" N	99° 12' 8.649" W
68	16° 46' 27.144" N	99° 12' 11.590" W
69	16° 46' 25.292" N	99° 12' 12.646" W
70	16° 46' 23.179" N	99° 12' 13.955" W
71	16° 46' 21.825" N	99° 12' 14.237" W

72	16° 46' 20.658" N	99° 12' 14.804" W
73	16° 46' 19.783" N	99° 12' 15.275" W
74	16° 46' 18.870" N	99° 12' 15.767" W
75	16° 46' 18.605" N	99° 12' 15.932" W
76	16° 46' 18.237" N	99° 12' 16.161" W
77	16° 46' 16.773" N	99° 12' 16.766" W
78	16° 46' 15.276" N	99° 12' 17.075" W
79	16° 46' 14.523" N	99° 12' 17.155" W
80	16° 46' 13.498" N	99° 12' 16.818" W
81	16° 46' 12.539" N	99° 12' 16.213" W
82	16° 46' 11.221" N	99° 12' 15.229" W
83	16° 46' 9.440" N	99° 12' 13.283" W
84	16° 46' 7.947" N	99° 12' 12.058" W
85	16° 46' 6.483" N	99° 12' 11.091" W
86	16° 46' 4.990" N	99° 12' 10.382" W
87	16° 46' 3.462" N	99° 12' 9.339" W
88	16° 46' 1.198" N	99° 12' 8.814" W
89	16° 45' 58.668" N	99° 12' 7.555" W
90	16° 45' 58.129" N	99° 12' 7.356" W
91	16° 45' 54.477" N	99° 12' 6.011" W
92	16° 45' 52.298" N	99° 12' 5.139" W
93	16° 45' 48.587" N	99° 12' 3.908" W
94	16° 45' 42.789" N	99° 12' 2.387" W
95	16° 45' 40.507" N	99° 12' 2.108" W
96	16° 45' 39.309" N	99° 12' 1.772" W
97	16° 45' 37.972" N	99° 12' 1.061" W
98	16° 45' 34.809" N	99° 11' 58.519" W
99	16° 45' 32.114" N	99° 11' 56.847" W
100	16° 45' 28.843" N	99° 11' 55.603" W
101	16° 45' 23.968" N	99° 11' 54.936" W
102	16° 45' 20.577" N	99° 11' 55.247" W
103	16° 45' 13.990" N	99° 11' 56.444" W
104	16° 45' 10.312" N	99° 11' 56.949" W
105	16° 45' 8.142" N	99° 11' 57.316" W
106	16° 45' 4.667" N	99° 11' 57.680" W
107	16° 45' 1.414" N	99° 11' 56.885" W
108	16° 44' 56.658" N	99° 11' 54.985" W
109	16° 44' 54.448" N	99° 11' 54.264" W

110	16° 44' 51.657" N	99° 11' 52.943" W
111	16° 44' 48.249" N	99° 11' 50.719" W
112	16° 44' 44.200" N	99° 11' 48.942" W
113	16° 44' 42.163" N	99° 11' 48.552" W
114	16° 44' 39.643" N	99° 11' 49.308" W
115	16° 44' 37.531" N	99° 11' 50.619" W
116	16° 44' 35.446" N	99° 11' 53.797" W
117	16° 44' 27.539" N	99° 12' 4.618" W
118	16° 44' 25.847" N	99° 12' 6.808" W
119	16° 44' 23.734" N	99° 12' 8.722" W
120	16° 44' 18.751" N	99° 12' 11.222" W
121	16° 44' 12.586" N	99° 12' 12.119" W
122	16° 44' 6.147" N	99° 12' 10.231" W
123	16° 43' 59.152" N	99° 12' 8.714" W
124	16° 43' 51.472" N	99° 12' 6.882" W
125	16° 43' 46.126" N	99° 12' 5.854" W
126	16° 43' 39.029" N	99° 12' 4.551" W
127	16° 43' 33.362" N	99° 12' 3.578" W
128	16° 43' 28.768" N	99° 12' 3.074" W
129	16° 43' 27.151" N	99° 12' 2.654" W
130	16° 43' 24.354" N	99° 12' 0.921" W
131	16° 43' 20.677" N	99° 11' 58.084" W
132	16° 43' 17.852" N	99° 11' 56.274" W
133	16° 43' 13.857" N	99° 11' 55.313" W
134	16° 43' 10.841" N	99° 11' 55.169" W
135	16° 43' 7.462" N	99° 11' 55.808" W
136	16° 43' 4.372" N	99° 11' 56.728" W
137	16° 43' 1.773" N	99° 11' 58.465" W
138	16° 42' 58.066" N	99° 12' 3.025" W
139	16° 42' 54.011" N	99° 12' 10.026" W
140	16° 42' 51.929" N	99° 12' 13.546" W
141	16° 42' 49.967" N	99° 12' 16.121" W
142	16° 42' 48.019" N	99° 12' 17.794" W
143	16° 42' 45.440" N	99° 12' 20.004" W
144	16° 42' 43.155" N	99° 12' 21.015" W
145	16° 42' 39.806" N	99° 12' 21.670" W
146	16° 42' 36.564" N	99° 12' 21.575" W
147	16° 42' 30.510" N	99° 12' 19.615" W

148	16° 42' 27.053" N	99° 12' 16.268" W
149	16° 42' 23.365" N	99° 12' 7.944" W
150	16° 42' 22.200" N	99° 12' 4.408" W
151	16° 42' 20.968" N	99° 12' 2.465" W
152	16° 42' 18.101" N	99° 12' 2.481" W
153	16° 42' 16.513" N	99° 12' 4.236" W
154	16° 42' 15.644" N	99° 12' 10.078" W
155	16° 42' 15.327" N	99° 12' 16.208" W
156	16° 42' 14.282" N	99° 12' 20.660" W
157	16° 42' 12.169" N	99° 12' 23.948" W
158	16° 42' 7.988" N	99° 12' 26.168" W
159	16° 42' 4.195" N	99° 12' 27.553" W
160	16° 41' 50.929" N	99° 12' 31.087" W
161	16° 41' 46.668" N	99° 12' 29.730" W
162	16° 41' 40.936" N	99° 12' 27.405" W
163	16° 41' 34.142" N	99° 12' 19.916" W
164	16° 41' 33.030" N	99° 12' 18.900" W
165	16° 41' 28.803" N	99° 12' 15.036" W
166	16° 41' 21.290" N	99° 12' 13.709" W
167	16° 41' 13.040" N	99° 12' 17.753" W
168	16° 41' 7.405" N	99° 12' 19.797" W
169	16° 41' 1.908" N	99° 12' 19.803" W
170	16° 40' 56.454" N	99° 12' 17.993" W
171	16° 40' 50.367" N	99° 12' 14.155" W
172	16° 40' 46.902" N	99° 12' 12.276" W
173	16° 40' 43.246" N	99° 12' 11.377" W
174	16° 40' 40.793" N	99° 12' 12.375" W
175	16° 40' 39.320" N	99° 12' 14.065" W
176	16° 40' 37.464" N	99° 12' 17.102" W
177	16° 40' 35.349" N	99° 12' 22.146" W
178	16° 40' 33.311" N	99° 12' 25.517" W
179	16° 40' 28.983" N	99° 12' 28.434" W
180	16° 40' 23.833" N	99° 12' 29.886" W
181	16° 40' 16.625" N	99° 12' 29.490" W
182	16° 40' 7.078" N	99° 12' 28.702" W
183	16° 39' 59.461" N	99° 12' 28.848" W
184	16° 39' 52.651" N	99° 12' 28.746" W
185	16° 39' 47.691" N	99° 12' 28.752" W

186	16° 39' 45.738" N	99° 12' 29.756" W
187	16° 39' 43.994" N	99° 12' 30.416" W
188	16° 39' 41.255" N	99° 12' 34.039" W
189	16° 39' 39.133" N	99° 12' 37.319" W
190	16° 39' 36.740" N	99° 12' 41.548" W
191	16° 39' 33.970" N	99° 12' 41.822" W
192	16° 39' 32.474" N	99° 12' 41.597" W
193	16° 39' 31.431" N	99° 12' 40.952" W
194	16° 39' 30.374" N	99° 12' 39.727" W
195	16° 39' 29.590" N	99° 12' 36.845" W
196	16° 39' 28.950" N	99° 12' 34.870" W
197	16° 39' 28.100" N	99° 12' 31.847" W
198	16° 39' 26.700" N	99° 12' 30.099" W
199	16° 39' 25.286" N	99° 12' 29.690" W
200	16° 39' 23.431" N	99° 12' 29.222" W
201	16° 39' 19.920" N	99° 12' 29.134" W
202	16° 39' 16.664" N	99° 12' 29.710" W
203	16° 39' 14.969" N	99° 12' 31.221" W
204	16° 39' 9.980" N	99° 12' 37.327" W
205	16° 39' 5.743" N	99° 12' 43.252" W
206	16° 39' 3.161" N	99° 12' 44.465" W
207	16° 39' 0.674" N	99° 12' 44.928" W
208	16° 38' 56.753" N	99° 12' 44.747" W
209	16° 38' 54.977" N	99° 12' 44.594" W
210	16° 38' 52.937" N	99° 12' 44.252" W
211	16° 38' 50.597" N	99° 12' 43.714" W
212	16° 38' 48.398" N	99° 12' 43.844" W
213	16° 38' 46.550" N	99° 12' 44.427" W
214	16° 38' 44.280" N	99° 12' 45.321" W
215	16° 38' 42.749" N	99° 12' 45.815" W
216	16° 38' 41.945" N	99° 12' 46.418" W
217	16° 38' 40.767" N	99° 12' 48.390" W
218	16° 38' 40.355" N	99° 12' 51.355" W
219	16° 38' 41.129" N	99° 12' 55.106" W
220	16° 38' 41.454" N	99° 12' 58.980" W
221	16° 38' 40.784" N	99° 13' 1.774" W
222	16° 38' 39.875" N	99° 13' 4.274" W
223	16° 38' 38.344" N	99° 13' 6.396" W

224	16° 38' 34.931" N	99° 13' 7.288" W
225	16° 38' 30.923" N	99° 13' 5.798" W
226	16° 38' 30.084" N	99° 13' 5.195" W
227	16° 38' 27.640" N	99° 13' 2.116" W
228	16° 38' 25.351" N	99° 12' 58.741" W
229	16° 38' 22.391" N	99° 12' 56.846" W
230	16° 38' 18.963" N	99° 12' 56.901" W
231	16° 38' 17.359" N	99° 12' 57.700" W
232	16° 38' 13.961" N	99° 12' 59.523" W
233	16° 38' 11.727" N	99° 13' 2.910" W
234	16° 38' 10.934" N	99° 13' 7.788" W
235	16° 38' 11.518" N	99° 13' 10.660" W
236	16° 38' 14.617" N	99° 13' 12.927" W
237	16° 38' 17.382" N	99° 13' 14.235" W
238	16° 38' 21.734" N	99° 13' 16.190" W
239	16° 38' 22.908" N	99° 13' 21.848" W
240	16° 38' 20.422" N	99° 13' 25.513" W
241	16° 38' 17.072" N	99° 13' 28.585" W
242	16° 38' 14.281" N	99° 13' 30.444" W
243	16° 38' 11.125" N	99° 13' 33.563" W
244	16° 38' 8.723" N	99° 13' 38.977" W
245	16° 38' 8.831" N	99° 13' 47.174" W
246	16° 38' 8.518" N	99° 13' 53.789" W
247	16° 38' 6.736" N	99° 13' 55.712" W
248	16° 38' 2.940" N	99° 13' 54.712" W
249	16° 38' 4.450" N	99° 14' 2.220" W
250	16° 38' 6.079" N	99° 14' 9.388" W
251	16° 38' 7.731" N	99° 14' 16.661" W
252	16° 38' 10.895" N	99° 14' 30.589" W
253	16° 38' 15.701" N	99° 14' 48.901" W
254	16° 38' 21.323" N	99° 15' 10.590" W
255	16° 38' 22.710" N	99° 15' 16.368" W
256	16° 38' 25.355" N	99° 15' 27.393" W
257	16° 38' 29.890" N	99° 15' 46.594" W
258	16° 38' 32.919" N	99° 15' 59.420" W
259	16° 38' 34.754" N	99° 16' 5.861" W
260	16° 38' 52.741" N	99° 17' 10.353" W
261	16° 38' 55.130" N	99° 17' 11.342" W

262	16° 39' 45.297" N	99° 17' 19.883" W
263	16° 39' 47.432" N	99° 17' 19.169" W
264	16° 39' 48.599" N	99° 17' 20.982" W
265	16° 39' 51.030" N	99° 17' 22.548" W
266	16° 39' 53.612" N	99° 17' 24.992" W
267	16° 40' 5.635" N	99° 17' 26.255" W
268	16° 40' 10.510" N	99° 17' 29.634" W
269	16° 40' 17.013" N	99° 17' 33.452" W
270	16° 40' 28.013" N	99° 17' 34.303" W
271	16° 40' 34.914" N	99° 17' 33.479" W
272	16° 40' 39.404" N	99° 17' 30.540" W
273	16° 40' 43.050" N	99° 17' 31.804" W
274	16° 40' 42.233" N	99° 17' 35.594" W
275	16° 40' 43.854" N	99° 17' 39.412" W
276	16° 40' 48.331" N	99° 17' 44.465" W
277	16° 40' 54.009" N	99° 17' 54.600" W
278	16° 41' 0.910" N	99° 18' 1.357" W
279	16° 41' 5.771" N	99° 18' 7.729" W
280	16° 41' 6.190" N	99° 18' 13.607" W
281	16° 41' 7.804" N	99° 18' 20.803" W
282	16° 41' 20.390" N	99° 18' 26.296" W
283	16° 41' 26.508" N	99° 18' 31.789" W
284	16° 41' 30.669" N	99° 18' 34.865" W
285	16° 42' 28.983" N	99° 15' 30.420" W
286	16° 42' 31.858" N	99° 15' 30.456" W
287	16° 42' 36.900" N	99° 15' 36.351" W
288	16° 43' 17.574" N	99° 15' 47.594" W
289	16° 44' 57.796" N	99° 15' 28.449" W
290	16° 46' 22.655" N	99° 15' 48.832" W

Al norte colinda con el municipio de Tecoaapa.

Al este colinda con el municipio de Florencio Villarreal.

Al sur colinda con el Océano Pacífico.

Al oeste colinda con el municipio de San Marcos.

ARTÍCULO CUARTO. Las localidades incluidas en el polígono indicado en el presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Las Vigas, quedarán integradas a éste en forma automática y excluidas del municipio de San Marcos, también formarán parte del municipio de Las Vigas, las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En términos del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, désígnese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de Las Vigas, tomando en consideración el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Las Vigas al Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 864, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO.)